CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

CONTRATO No:	694-2019
CLASE DE CONTRATO:	INTERVENTORÍA
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA CHUSACÁ – SIBATÉ – FUSAGASUGÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA:	PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-
PLAZO:	TRES (3) MESES
VALOR:	NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($98.130.558,00) MONEDA CORRIENTE.

NANCY VALBUENA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con NIT. **900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, por una parte, y **SERGIO RAFAEL FIDEL PABON LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.041 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, identificado con NIT **860.531.577-6**, y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. ICCU- CM-019 DE 2019, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No. 380 del 05 de Julio de 2019. **2.** Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA CHUSACÁ – SIBATÉ – FUSAGASUGÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INHERENTES AL CONTRATO DE CONSULTORIA (INTERVENTORIA): 1.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los

sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la interventoría contratada de acuerdo con especificaciones de la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones. 4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 5. Ejecutar la interventoría tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 6. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales (para el material de afirmado cumplir con los ensayos contenidos en la especificación INVIAS 311 de 2013) y demás elementos que se instalen en la obra, ensayos que deberán ser realizados por laboratorios debidamente certificados. Nota: Cabe resaltar que según el Decreto No. 1471 del 5 de agosto de 2014, el único organismo de acreditación legal en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC. 7. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. 8. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento (1) de interventoría, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones. 9. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del supervisor designado. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU. 10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, el vehículo (1), el equipo de comunicaciones (1), ofrecidos. 11. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, la comisión de topografía (1), ofrecida. 12. Vincular mano de obra no calificada en la región en un mínimo del 80% del total de personal requerido para la ejecución del proyecto (si es necesario). 13. Presentar al Supervisor informes mensuales de avance de interventoría y los que el ICCU le solicite. 14. Elaborar y presentar conjuntamente al supervisor, actas parciales, terminación y liquidación. 15. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU. 16. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. 17. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 19. Mantener las medias de seguridad, en las áreas de intervención. 20. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB
www.iccu.gov.co

personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 21. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU. 22. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 23. Toda solicitud de visita y consulta que requiera el CONTRATISTA como obligación del consultor y que requiera desplazamiento del equipo profesional de éste, será a costo del CONTRATISTA. 24. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INHERENTES AL ALCANCE DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA: 1. Realizar una inspección al sitio de ejecución del contrato de obra civil objeto de la interventoría, de la cual se debe hacer un acta de inspección estableciendo las condiciones reales del proyecto. 2. Recepcionar y aprobar el personal el personal mínimo exigido con cargo al contratista ejecutor, el cual deberá cumplir con la totalidad de los profesionales, idoneidad y experiencia, debidamente soportados en los documentos requeridos para tal fin, conforme a los establecido en los estudios previos y pliego de condiciones de la licitación pública que da origen al contrato de obra civil objeto de la interventoría. 3. Recepcionar y aprobar el programa de reintegración, la programación de la obra, el plan de manejo de la obra, el programa de generación de empleo, y el plan de calidad, con forme a los establecido en los estudios previos y pliego de condiciones de la licitación pública que da origen al contrato de obra civil objeto de la interventoría. 4. Recepcionar y aprobar el programa de seguridad industrial y manejo ambiental, con forme a lo establecido en el manual de interventoría. 5. Aprobar la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. 6. Recepcionar y aprobar el PMT, para el adecuado desarrollo de las actividades ´propias de la intervención a realizar. 7. Verificar que se cuente con los permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 8. Programar junto al contratista la socialización del proyecto a la comunidad y suscribir la correspondiente acta. 9. El contratista se obliga a realizar la interventoría técnica, administrativa y legal a la totalidad de la maquinaria u equipos con que cuenta el ICCU indistintamente del lugar de operación de las mismas. – El contratista se obliga a implementar un código QR (Código de Respuesta Rápida) el cual debe estar visible para toda la ciudadanía dentro de las vallas que se implementen para la obra. Este código QR será suministrado por el ICCU. - El CONTRATISTA se obliga suministrar información actualizada en los plazos que exija el ICCU de la ejecución de la obra para lo cual deberá diligenciar un formato especial el cual será entregado por el ICCU. La información suministrada será publicada a través del código QR. B1) En las actividades de ejecución se ejercerán las acciones de aprobación, control, coordinación, apoyo, inspección y verificación, así: 1. Dar inicio a la ejecución del contrato. 2. Suscribir la bitácora diaria de obra llevando una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU. 3. Informar al ICCU, sobre cualquier anormalidad en el proyecto que implique modificaciones a las condiciones inicialmente establecidas y que pongan en peligro la ejecución del mismo. 4. Proyectar las actas de recibo parcial y/o terminación y/o

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB
www.iccu.gov.co

liquidación según corresponda, cumpliendo con los requerimientos establecidos para cada caso. 5. Todas las demás que se requieran para acometer las obligaciones inherentes al objeto y alcance contractual. C. EN CUANTO A ALCANCE CONTRACTUAL: El alcance del objeto contractual está contenido en las actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, adoptado mediante Resolución No. 524 de 2016. La interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para el MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (Versión 2013), en las NORMAS DE ENSAYOS DE MATERIALES PARA CARRETERAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, a lo dispuesto en el manual de señalización INVIAS 2015,(adoptadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU), y en las ESPECIFICACIONES PARTICULARES definidas en los estudios y diseños del proyecto. Las actividades, conceptos o criterios no contemplados en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, se deberán complementar con la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, publicado por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la cual se podrá consultar en el vínculo:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_supervision_interventoria_r.pdf C. PLAN DE TRABAJO. Las siguientes actividades están encaminadas a cumplir las funciones planteadas: 1. ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN: El contratista procederá a organizar personal, oficinas y equipos que durante la ejecución del proyecto prestará la interventoría para ejecución del mismo. Paralelamente, se coordinará con la supervisión el desarrollo de las actividades conjuntas a seguir. *Productos y Resultados esperados:* Se tendrá ubicación y acondicionamiento de oficina en la localidad, suministro y mantenimiento de papelería y equipos, dotación del personal, sistemas de comunicación, vehículos de transporte, y demás elementos necesarios para el desarrollo de la interventoría. 2. ACOPIO, CLASIFICACIÓN Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN: Para tener un conocimiento completo y detallado del proyecto se procederá al acopio de toda aquella información técnica disponible y de la normatividad relacionada con el objeto del presente contrato, tales como: ° Pliego de condiciones del contrato de obra. ° Propuesta técnica y económica de los contratistas. ° Justificación y antecedentes del proyecto. ° Estudios y diseños. ° Planos y esquemas detallados de construcción. ° Especificaciones técnicas. ° Permisos disponibles. ° Normas generales aplicables. Esta información se revisará, clasificará y ordenará, para extraer fácilmente la mayor cantidad de datos útiles para el desarrollo futuro del proyecto, evitar la duplicación de investigaciones y proporcionar un banco de datos confiable que sustente la planificación y ejecución de las actividades subsiguientes. *Productos y Resultados esperados:* Con base en la revisión de esta información se elaborará concepto técnico en el que se señalarán las recomendaciones para ajustes y/o modificaciones a los planos y especificaciones, así como las solicitudes de información o documentos faltantes que se requieran para el inicio y óptimo desarrollo de las obras. 3. AJUSTE PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO: Con un panorama claro del objeto a realizar, obtenido gracias al estudio anteriormente descrito, se procederá conjuntamente con el contratista a la ubicación y definición física de la obra mediante visita conjunta al sitio de la misma. En dicha visita se definirán los ajustes necesarios al programa detallado de actividades e inversiones presentado por el contratista en su propuesta. Luego se podrá dar el inicio de las obras. *Productos y Resultados esperados:* Se obtendrá el cronograma base para la ejecución de la obra (Diagrama de barras), a partir del cual se efectuarán los

controles periódicos de avance. En caso de ser necesario, se emitirán conceptos requeridos para el trámite de modificaciones al contrato por la necesidad de inclusión de ítems adicionales o cualquier otra situación encontrada en la inspección a campo. 4. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Durante la ejecución de las obras por parte del contratista, se realizará el seguimiento permanente de los trabajos y verificando el cumplimiento en términos de calidad (técnico, ambiental y de seguridad), tiempo y costos. Esta labor se realizará haciendo presencia permanente en la obra, tomando atenta nota del avance de la misma y del desempeño del contratista con el fin de impartir las instrucciones necesarias para que en caso de ser necesario se aplique correctivos, que garanticen la ejecución a cabalidad de las obras. Además se realizarán comités quincenales de obra, donde se realzará el seguimiento a la programación y se definirán las acciones a tomar para asegurar el normal desarrollo del proyecto. Para el control del cumplimiento de especificaciones técnicas y la calidad general de la obra, se elaborará un plan de inspección ajustado a las dimensiones y condiciones del proyecto. ***Productos y Resultados esperados:*** Reporte diario de actividades ejecutadas con el detalle de: cantidades realizadas, personal y equipos utilizados, horas de trabajo efectivas, ensayos de calidad, inconvenientes presentados, estado del clima y observaciones generales. 5. RECIBOS PARCIALES:

Con la periodicidad requerida por la entidad se realizarán los recibos parciales de obra, para los cuales se realizarán las mediciones de obra directamente en el sitio y en conjunto con el contratista, se proyectarán las respectivas actas y se verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para dar trámite de las mismas y en consecuencia se efectúen los pagos pactados en el contrato de construcción. ***Productos y Resultados esperados:*** Actas de recibo parcial con el detalle de cantidades ejecutadas en el período de corte de obra, previa verificación del cumplimiento de requisitos y el suministro de documentos de soporte establecidos por la entidad contratante, anexos: memorias de cantidades, resultados de ensayos de calidad, certificado de pago de aportes a salud, parafiscales, permisos ambientales, etc. 6. RECIBO FINAL Y/O TERMINACION: Finalizadas las obras, se realizará el recibo final y/o terminación de las mismas, se realizarán las mediciones necesarias y se verificará que el contratista haya ejecutado la totalidad del objeto contratado, con la calidad requerida para su recibo a satisfacción. ***Productos y Resultados esperados:*** Actas de recibo final con el detalle de cantidades ejecutadas acumuladas al finalizar el plazo de ejecución de la obra. Verificación final del cumplimiento de requisitos establecidos por la entidad contratante: paz y salvo, comunidad, empresas de servicios públicos, memorias de cantidades, resultados de ensayos de calidad, certificado de pago de aportes a salud, parafiscales, etc. 7. EMISIÓN DE CONCEPTOS Y RESPUESTAS: Con base en la revisión de la información recopilada, los resultados de la supervisión directa a obras y las comunicaciones enviadas por la entidad contratante, contratista, entidades externas y la comunidad en general, se estudiarán las condiciones de ejecución de la obra y el entorno del contrato, con el fin de emitir comunicaciones y respuesta respectivas referentes a los temas de: a. Trámites y solicitudes de actas de modificación, suspensión, adición, etc. b. Quejas e inconvenientes con la comunidad. c. Situaciones varias que afecten el desarrollo del contrato. d. Concepto técnico de operatividad de la planta con una revisión de dos meses. ***Productos y Resultados esperados:*** Conceptos y comunicaciones dirigidas a la entidad contratante, contratista y demás interesados en el desarrollo del contrato. 8. INFORMES PERIÓDICOS: Se elaborarán y se presentarán a la entidad los informes quincenales y mensuales (o con la periodicidad acordada con el ICCU) de ejecución de la obra, en los que se presentará la descripción y avance nuestras actividades, así como el trabajo ejecutado en ese mes, reflejando adecuadamente la cantidad de obra

ejecutada, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. ***Productos y Resultados esperados:*** Informes detallados de ejecución del contrato en el que se presentaran resultados de las actividades de control y seguimiento. El contenido del informe será acordado con el ICCU, teniendo en cuenta los siguientes aspectos básicos: A. Introducción. B. Descripción de actividades realizadas por la interventoría. C. Información contractual de los contratos. D. Aspectos Técnicos: D1. Descripción de ítems ejecutados. D2. Control gráfico de avance y localización de frentes de obra. D3. Descripción del avance mensual. D4. Control del Cronograma de Avance. D5. Control de Calidad de la Obra. D6. Observaciones y recomendaciones. E. Aspectos Administrativos. E1. Trámites y Modificaciones pendientes. E2. Solicitudes, multas y sanciones. E3. Observaciones y recomendaciones. E4 Correspondencia cruzada. F. Aspectos Financieros: F1. Cuadro de ejecución de actas y desembolsos. F2. Curva S de avance de inversiones. F3. Observaciones y recomendaciones. G. Observaciones y Conclusiones. 9. LIQUIDACIÓN FINAL: Ya habiéndose ejecutado la totalidad de las obras y realizado el recibo a satisfacción de las mismas se procederá a realizar la liquidación final del contrato de construcción, confrontando la inversión total y realmente ejecutada por el contratista, con los desembolsos realizados por la entidad, definiendo de esta forma los saldos pendientes, proyectando y tramitando la respectiva acta de liquidación. ***Productos y Resultados esperados:*** Acta de Liquidación del contrato de obra. Visto bueno de verificación de soportes y anexos requeridos. Finalmente, cuando se haga la entrega del informe final de interventoría se procederá a la liquidación final del contrato de interventoría. OBLIGACIONES DEL ICCU: 1. Pagar el valor del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; 3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Plazo de ejecución será de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del acta de iniciación y su vigencia se contara a partir del perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución de la obra y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato sucesivo, es decir, que los cumplimientos de las obligaciones se van sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificara su cumplimiento total hasta el vencimiento parcial de las obligaciones de acuerdo con la entrega de los informes hechos por el interventor a la entidad contratante y dentro de los plazos previstos en este contrato y en los pliegos de condiciones. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($98.130.558,00) MONEDA CORRIENTE. Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor por el cual sea adjudicado el contrato, será cancelado al interventor de la siguiente forma. El valor del contrato, será cancelado mediante pagos parciales, los cuales serán facturados en la misma proporción al porcentaje de obra ejecutado, recibido y certificado por el interventor hasta completarse el 90% del valor del contrato. El restante 10% del valor total del contrato se pagará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta

de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al INSTITUTO, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así. PARAGRAFO TERCERO: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma (10 % final), el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) municipio(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes al 10% final.. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El ICCU pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de fecha 05 de Abril de 2019. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. El Interventor se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato constituya a favor del ICCU la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1.- cumplimiento del contrato: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2.- salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3.- calidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la entrega de la entrega del producto. CLAUSULA OCTAVA: PERSONAL DEL INTERVENTOR. El Interventor se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del Interventor, quien será su empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; así como por los sistemas y garantías en materia de seguridad industrial y salud ocupacional. El ICCU se reserva el derecho de solicitar al interventor los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. CLAUSULA NOVENA: CESIÓN. El interventor solo podrá ceder el presente contrato y la dirección de la interventoría previa autorización escrita del ICCU. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y ACCESO A LOS TRABAJOS El ICCU efectuara la supervisión del contrato a través de su supervisor que vigilara el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato y cuyas funciones son las indicadas en los pliegos de condiciones. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMES. El Interventor deberá presentar al ICCU informes periódicos quincenales que permitan evidenciar el avance de la ejecución del objeto a contratar. PARÁGRAFO. La presentación de los informes se hará por escrito. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS. Serán de propiedad del ICCU los resultados de los análisis, estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo,

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
/ICCUGOB @ICCUGOB
www.iccu.gov.co

incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. El Interventor deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa expresa y escrita del ICCU. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS. Los elementos devolutivos que el ICCU suministre a el interventor, lo mismo que aquellos que sea adquiridos con cargo al contrato y autorizados por el ICCU deberán ser reintegrados a el mismo a la terminación de los trabajos o cuando este los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El Interventor deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del ICCU, con una compañía aseguradora, los elementos que este le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el ICCU a el interventor. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cancelará al ICCU previo agotamiento del trámite, el valor que corresponda a la multa prevista en la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL ICCU y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL ICCU lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA autoriza a EL ICCU para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. PARÁGRAFO CUARTO: De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL ICCU podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se procederá conforme al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL ICCU podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a EL ICCU a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL ICCU podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto

administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliadores y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al interventor la extensión o ampliación, si es del caso, la garantía del contrato al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación del contrato deberán recopilarse los siguientes documentos: 1. copia del contrato. 2. copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. la garantía única vigente. En el acta de liquidación del contrato se dejara constancia de a) entrega de los actos e informes por parte del interventor y del recibo a satisfacción por parte del ICCU; b) las reformas en el plazo y precios si las hubiere; c) las cantidades de los trabajos ejecutados y sus valores; d) número de actas parciales de recibo de trabajos, y e) resoluciones que tasan multas e imponen sanciones durante el transcurso del contrato. Si el interventor no se presenta a liquidar el contrato en el término de un (1) mes contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, el ICCU procederá a afectarla unilateralmente. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICCU y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el interventor no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminara, pudiendo el ICCU adjudicar y suscribir el contrato con el componente que siga en el orden de elegibilidad. CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El interventor con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución política, el artículo 8 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1.993 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR. Por ser el presente un contrato de interventoría, el interventor actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con el ICCU, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. la

Contrato de Interventoría ICCU- 694 - 2019

existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes. 2. la aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3.- la presentación de los soportes de actualización del pago de seguridad social integral **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, así como los pliegos de condiciones, y demás documentos que soportaron el proceso de selección ICCU-CM-019-2019. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL ICCU:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Para constancia se firma en Bogotá. D.C. a los 15 JUL 2019

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA

SERGIO RAFAEL FIDEL PABON LOZANO
R/L PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES

Reviso: German Alirio Melendez Campos
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual – ICCU
Proyecto: Camilo Andres Naranjo Valero – Profesional Universitario

Contrato de Interventoría ICCU- 694 - 2019

PRESUPUESTO

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							98.130.558,00
1	81101600	Un (1) Director de interventoria con dedicacion del 50%, factor multiplicador de 2,10 e IVA del 19%	3,00	MES	5.622.750,00	5.622.750,00	16.868.250,00
2	81101600	Un (1) Residente de interventoria con dedicacion del 100%, factor multiplicador de 2,10 e IVA del 19%	3,00	MES	7.497.000,00	7.497.000,00	22.491.000,00
3	81101600	Un (1) Especialista en diseño de vias con dedicacion del 50%, factor multiplicador de 2,10 e IVA del 19%	3,00	MES	3.748.500,00	3.748.500,00	11.245.500,00
4	81101600	Un (1) Auxiliar de ingeniera con dedicacion del 100%, factor multiplicador de 2,10 e IVA del 19%	3,00	MES	3.748.500,00	3.748.500,00	11.245.500,00
5	81101600	Un (1) Especialista SIG con dedicacion del 30%, factor multiplicador de 2,10 e IVA del 19%	3,00	MES	2.249.100,00	2.249.100,00	6.747.300,00
6	81101600	Un (1) Vehiculo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad minima para cinco (5) pasajeros. El vehiculo tendrá identificaciones del ICCU y de la interventeria, con duración de 3 meses e IVA del 19%	3,00	MES	6.750.436,00	6.750.436,00	20.251.308,00
7	81101600	Un (1) Equipo completos de Comunicaciones y Equipos de Oficina fijos y móviles para la oficina Campamento de la Interventoria y para supervisión, trabajo de campo y para uso en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas. Incluye Equipo de cómputo portátil, Cámara fotográfica última tecnologia, telefonia fija y/o celular, fax, correo, internet, etc., con duración de 2 meses e IVA del 19%	2,00	MES	2.142.000,00	2.142.000,00	4.284.000,00
8	81101600	Una (1) Oficina / Campamento localizada en la zona del proyecto, con duración de 3 meses e IVA del 19%	3,00	MES	1.130.500,00	1.130.500,00	3.391.500,00
9	81101600	Edición de informes, Impresión y reproducción de documentos, planos y fotografias, con duración de 3 meses e IVA del 19%	3,00	MES	535.500,00	535.400,00	1.606.200,00

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA

SERGIO RAFAEL FIDEL PABON LOZANO
R/L PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES